



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

2715602

JD: 1433

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA
 PESCA E ALIMENTACIÓN
 DIRECCIÓN XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL

REGISTRO XERAL SAIDA
 NUM. 241
 DATA 23-2-84

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "SIERRA DE LAGUA Y CABANELAS".

La Jefatura Provincial del Servicio de la Producción Forestal de Lugo informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte "SIERRA DE LAGUA Y CABANELAS" fué clasificado como vecinal en mano común, el 30 de Octubre de 1.978, de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Furís, - término municipal de Castroverde.

2º.- Que la citada Comunidad, en Asamblea General celebrada - el 14 de Enero de 1.983, ha tomado el Acuerdo de aprobar las Bases para - la firma de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, que afecte a 155 Hás. de dicho monte.

3º.- Que el nuevo monte, objeto del Convenio, queda constituido por:

155 Hás. del monte "CABANELA", LU-2146.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.981, las cuentas de gastos e ingresos del monte consorciado, que integramente pasan al Convenio, son:

Monte "CABANELA", LU-2146.

Gastos.	4.211.014,- Ptas.
Ingresos:	336.683,- Ptas.

5º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 3.874.331,- pesetas.

Por todo ello y conforme con los datos que figuran en la adjunta Certificación del Excmo. Sr. Secretario General del ICONA relativos al saldo con el que debe iniciarse la cuenta del nuevo Convenio y a las cantidades que se cancelarán de las cuentas del monte "CABANELA" al pasar integramente al monte "SIERRA DE LAGUA Y CABANELAS", esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "SIERRA DE LAGUA Y CABANELAS".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

- Nombre: "SIERRA DE LAGUA Y CABANELAS".
- Elenco: 2715602.
- Superficie: 155 Hás.
- Pertenencia: Comunidad de Furís.
- Término municipal: Castroverde.
- A contabilizar como subvención: 50 %.
- A contabilizar como anticipo: 50 %.
- Interés sobre el anticipo: 1 %.
- Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.
- Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

.../...

.../...

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 3.874.331,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos - que pudieran ocasionarse con posterioridad a la fecha del cierre de las - cuentas del monte que, integramente, se ha integrado en el Convenio.

4º.- Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "CABANELA".

Elenco: LU-2146.

Superficie: 155 Hás.

Pertenencia: Parroquia de San Esteban de Furis.

Término municipal: Castroverde.

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.

Santiago de Compostela, 23 JUL. 1984

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdº.: José Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos - sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma - del Convenio.

Santiago de Compostela, 23 JUL. 1984

EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fdº.: Domingo Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5602
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Furís.

Ayuntamiento: Castroverde.

Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 25 de Mayo de 1.954 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Furís.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "SIERRA DE LAGUA Y CABANELAS".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Furís.

Límites: PARCELA I.- Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares y término municipal de Baralla; Sur, propiedades particulares y término municipal de Baralla y Oeste, propiedades particulares.

PARCELA II.- Norte, propiedades particulares y término municipal de Baleira; Este, término municipal de Baleira; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares.

Superficie: CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155,- Hás.) Hectáreas.

Estado Forestal: CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155,- Hás.) Hectáreas, arboladas. - - - -

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155,- Hás.) Hectáreas. - - - -

Sin vegetación arbórea: - - - - -

Servidumbres: - - - - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Furis. - - - - -

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155,- Hás.) Hectáreas (el 100 %) del monte "CABANELA", LU-2.146. - - - - -

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes recibirá el setenta por ciento y la Comunidad propietaria el treinta por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se lesigne la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes asumirá la posesión del suelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá concelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del suelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será el monte se encuentra ya repoblado con P. sylvestris, P. pinaster y P. radiata, en virtud del consorcio anterior.

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural.

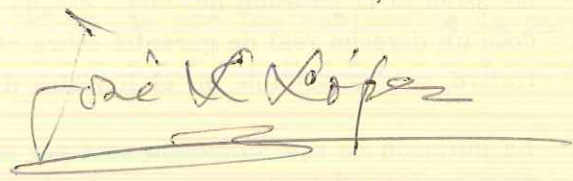
Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Antonio López Pérez, Secretario de la
Junta de Comunidad de Furis, en el término municipal de Castroverde,

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General
celebrada el día catorce de Enero de 1.983 designándose
a D. José Fernández Lago, Presidente
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.
Y para que conste expido la presente Certificación en Furis
a dos de Septiembre de mil novecientos ochenta y
tres.
EL SECRETARIO,

V.º B.º

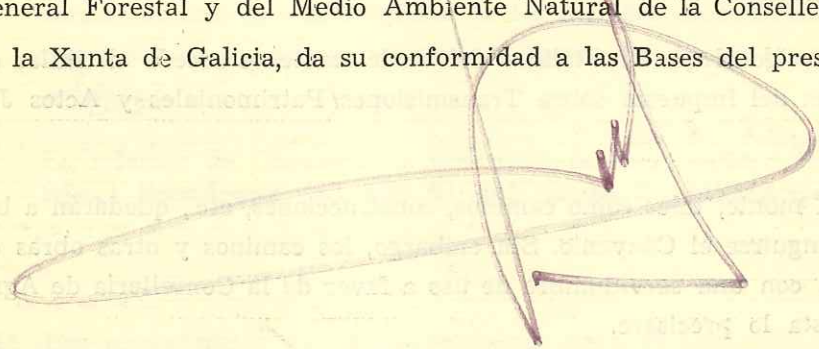
El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



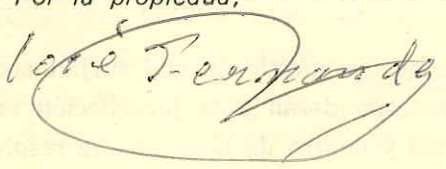
Fdo.: José Antonio López Pérez.

Fdo.: José Fernández Lago.

D. José Luis Abad García-Tumón Director
General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes
de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en _____
a _____ de 23 JUL. 1984 de 19_____

Por la propiedad,


Por la Consellería de Agricultura,
Ganadería y Montes,



D. José Fernández Lago.
D. Manuel Lago Fernández.
D. José Antonio López Pérez.
D. Miguel Torneiro Fernández.
D. Jesús Fernández Díaz.
D. Enrique López Sandamil.

En Furis, del término municipal de Castro verde, siendo las trece horas del día catorce de Enero de mil novecientos ochenta y tres, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican - al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer al I.C.O.N.A. la firma de un Convenio para el monte en mano comun de su pertenencia de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "SIERRA DE LAGUA Y CABANELAS".-

SUPERFICIE: CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES: PARCELA I .- Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares y término municipal de Baralla; Sur, propiedades particulares y -- término municipal de Baralla y Oeste, propiedades particulares.- PARCELA II.- Norte, propiedades particulares y término municipal de Baleira; Este, término municipal de Baleira; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares.

2º.- Proponer al I.C.O.N.A. que dicho Convenio anule y sustituya al consorcio suscrito para el monte "CABANELA" entre la Excm.a Diputación Provincial de Lugo, el Ayuntamiento de Castroverde y el Patrimonio Forestal del Estado.

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se cierra la presente Acta en el lugar y fecha anteriormente citados.-

José Fernández Lago

Miguel Torneiro

Jesús Fernández Díaz

Enrique López Sandamil

Manuel Lago